

DJ/DP-PS/226/2018

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la Asociación Civil denominada **"Albergue Infantil la casa de Jesús y de María"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Asociación"**, representada en este acto por la Apoderada Legal la **C. Ana Elsa Bustamante Andrews**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor mismo que fuera expedido el día 08 ocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho por la **C. Ma. Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato de "EL ORGANISMO"**, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** en sesión extraordinaria celebrada de esa misma fecha, conforme a lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que es un Organismo que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente contrato con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara "La Asociación" que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 114 ciento catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 91 noventa y unodel municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós de Febrero del año 2013 dos mil trece, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto brindar atención y orientación a personas de escasos recursos o



DJ/DP-PS/226/2018

de zonas marginadas, que se encuentran en situación vulnerable, abandono o rechazados con discapacidades intelectuales o problemas de discapacidad.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en la finca marcada con el número 2888 de la Calle Obsidiana, colonia Residencial Victoria en el municipio de Zapopan, Jalisco.

III.- Su Apoderada Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos en los términos del presente instrumento, y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna quien además se identifica con credencial para votar clave de elector **FÁ|ā ā āā|** expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que es originario del municipio de **GA|ā ā āā|**

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **AIC130223CF4**.

V.- Cuenta con la clave única **5.264** de autorización registro y anuencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social para fungir como asociación civil o fundación con carácter de Institución asistencial privada (IAP) de conformidad con los art. 55 fracción X, 62 fracciones IX, XVI, XVII, XVIII, 92 y 93 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; y el artículo 173 y 192 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VI.- “La Asociación” cuenta con el personal suficiente y capacitado para la atención de los pupilos acorde a su perfil, así como las condiciones necesarias para garantizar las condiciones físicas de los pupilos.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, “Las Partes” acuerdan que el objeto del Presente Contrato de Prestación de Servicios en la cual “La Asociación” ofrecerá sus servicios a favor de “El Organismo” mismos que consisten en atender a Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran bajo su tutela, otorgándole estadía, alimentación, servicios educativos y de recreación, estudios

DJ/DP-PS/226/2018

médicos, apoyos escolares uniformes, útiles, zapatos escolares, inscripción en casos especiales, vestimenta, ropa y calzado, artículos de higiene personal, pañales, cobijas, leche (formula), que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan.

Así mismo las partes acuerdan, que con el número de pupilos, podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "El Organismo"; por lo que en caso de modificarse el número de Niñas, Niños y Adolescentes, las partes previo acuerdo modificaran la contraprestación a que hace referencia la CLAUSULA SEGUNDA.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN "Las partes" acuerdan que como contraprestación de los servicios aquí contratados "El Organismo", pagará a favor de "La Asociación" la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) NETOS, mensuales por la estadía, cuidados y alimentación por cada pupilo, durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria HÁ|ā ā āā| a nombre de "La Asociación" con clabe HÁ|ā ā āā| registrada en el banco GRUPO FINANCIERO INBURSA.

TERCERA.- COMPROMISO. "La Asociación" otorgará estancia, cuidado y atención a los pupilos previamente derivados por "El Organismo" tal y como se menciona en la cláusula primera, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

CUARTA. –SUPERVISIÓN "La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue donde estarán alojados los menores, con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" le brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

QUINTA.- Ambas partes, acuerdan que en caso de que algún pupilo tuviera que egresar del albergue por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, "El Organismo" no tendrá la obligación de pago, a que se refiere la Clausula "SEGUNDA", sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado el pupilo, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información derivada del presente instrumento será confidencial, por lo que "La Asociación" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que se maneje, así como de cualquier dato derivado de los servicios que se otorguen, únicamente a favor de "El Organismo".



DJ/DP-PS/226/2018

OCTAVA.- SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto **"El Organismo"** y **"La Asociación"**, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

NOVENA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de **"La Asociación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Asociación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación"** a **"El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.-

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"La Asociación"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"La Asociación"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DJ/DP-PS/226/2018

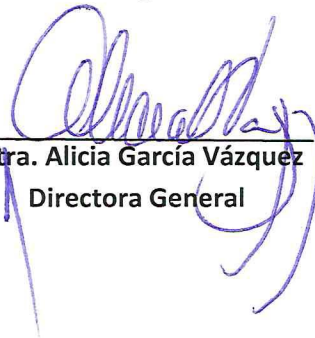
DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General

Por "la Asociación"

[Redacted Signature]

C. Ana Elsa Bustamante Andrews
Apoderada Legal

FÓ)ā ā āā [AŌ)āē^ā^ā^ē&ē; Dē^Á
 & [) +: { āāā& [) ^)āā^āē ā) ē Á
 ā & ēē . . ā [^ &āē [^āā&ā) Áā^ā [. Á
 SŌŪŌŪÁ [: ^āāē . ^ā^Á) āāē ā^ . [] āā
 ā^) cāāēāē [Eā
 GŌ)ā ā āā [AŌ)āē . ā^ā [ā^) Dē^Á
 & [) +: { āāā& [) ^)āā^āē ā) ē Á
 ā & ēē . . ā [^ &āē [^āā&ā) Áā^ā [. Á
 SŌŪŌŪÁ [: ^āāē . ^ā^Á) āāē ā^ . [] āā
 ā^) cāāēāē [Eā
 HŌ)ā ā āā [AŌ^) cāŌ)āē &ēāē Dē^Á
 & [) +: { āāā& [) ^)āā^āē ā) ē Á
 ā & ēē . . ā [^ &āē [^āā&ā) Áā^ā [. Á
 SŌŪŌŪÁ [: ^āāē . ^ā^Á) āāē ā^ . [] āā
 ā^) cāāēāē [Eā
 I Ō)ā ā āā [AŌā (āāā& [) +: { āāā& [) ^)āā^āē ā) ē Á
 āā^āē ā) ē Á ā & ēē . . ā [^ &āē [^āā&ā) āā^ā [. SŌŪŌŪÁ [: ^āāē . ^ā^Á) āāē ā
] ^ . [] āā^) cāāēāē [Eā

SŌŪŌŪDēā^āē ā) ē . Á
 * ^) ^)āā^āē [c&āā) Eā
 ā +: { āāā& [) āā^) &āēē
 ! . ^ . [cāāēē